

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-6483 del 19 de diciembre de 2016, notificada el día 20 de diciembre de 2016, la corporación otorgó permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. identificada con Nit 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor Mauricio Alberto Nicolás Agustín Mesa Betancur, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.228 para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas Residuales Domésticas (ARD) a generarse en la finca El Caribe, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-16837 020-6805, 020-6806, 020-6807, 020-6808 y 020-6809 ubicados en las veredas San Antonio y Vilachuaga del municipio de Rionegro.

Que en la referida Resolución, se aprobó la propuesta de recirculación del efluente del sistema agroindustrial, para utilizarlo en la preparación de mezclas de agroquímicos y en caso de no fuera posible dicha recirculación, se autorizó su vertimiento en el reservorio N° 2, para lo cual, la sociedad debe garantizar que los vertimientos agroindustriales cumplan con la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15.

Que mediante Resolución 131-0361 del 13 de abril de 2018, notificada el día 18 de abril de la misma anualidad a través del correo electrónico autorizado para ello, se ordenó a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Finca Caribe identificada con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor Mauricio Alberto Nicolás Agustín Mesa Betancur (o a quien hiciera sus veces), localizada en los predios con FMI 020-16837, 020-6805, 020-6806, 020-6807, 020-6808 y 020-6809, ubicados en las veredas Vilachuaga y San Antonio del municipio de Rionegro. medida que se impuso dado el incumplimiento por parte de la sociedad al artículo 5 de la Resolución No. 112-6483 de 2016, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. además al requerimiento establecidos por Cornare en el Informe Técnico integral No. 131-2120 del 17 de octubre de 2017, consistente en:

"Frente al permiso de vertimientos- Expediente 20040305:

Realizar una caracterización anual a 4 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas que cuenten con un número superior a 10 usuarios. Tomando en cuenta los parámetros establecidos, y allegar el informe a la Corporación. Se recuerda al interesado que se deberán analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015".

Que a través del Informe N° 131-1134 del 27 de junio de 2019, Cornare procedió a verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta encontrándose que la sociedad no dio cumplimiento frente a allegar la evidencia de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto para el año 2017, como para el año 2018; así mismo, en la referida verificación se encontró que el STARD N° 4. no se encontraba funcionando eficientemente.

Que a través del Oficio N° CS-170-4423 del 01 de agosto de 2019, se le remitió el informe técnico N° 131-1134-2019 a la sociedad en comento, otorgándole un término de 30 días hábiles para que diera cumplimiento con los requerimientos realizados por la Corporación.

Que mediante escrito con radicado No. 131-10046 del 26 de noviembre de 2019, el señor Mauricio Alberto Nicolas Agustín Mesa Betancur solicitó una prórroga para la presentación del informe de caracterización de aguas residuales correspondientes al año 2019, por lo que mediante Auto No. 131-1397 del 3 de diciembre de 2019 notificada el 6 de diciembre de 2019 a través del correo electrónico autorizado para ello se ordenó conceder prórroga a la sociedad Flores El Trigal S.A.S. por un término de (30) treinta días calendario para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 112-6483 del 19 de diciembre de 2016.

Que a través de los Escritos N° 131-0008 del 02 de enero de 2020 y N° 131-0156 del 08 de enero de 200, la sociedad allega la caracterización de las aguas residuales domesticas e industriales correspondiente al año 2019.

Que a través del Escrito N° 131-3558 del 08 de mayo de 2020, la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. Finca Caribe, allega lo que denomina como *"informe de resultados y análisis de caracterización de vertimientos de agua no doméstica"*

Que a través del Oficio N° CS-170-6093 del 06 de noviembre de 2020. Cornare procedió a remitir a la sociedad la valoración realizada sobre las caracterizaciones presentadas mediante los radicados N° 131-0008-2020 y N° 131-3558-2020.

Que mediante escrito con radicado No. 131-10243-2020 se solicitó prórroga para la presentación de caracterizaciones correspondientes al periodo 2020, por lo que Cornare

mediante oficio CS-170-7169 del 28 de diciembre de 2020 se autorizó la presentación del informe para el mes de enero de 2021.

Que mediante escrito con radicado CE-01899-2021 se solicitó prórroga para la presentación de las caracterizaciones correspondientes al periodo 2020, por lo que Cornare mediante oficio CS-01016 del 10 de febrero de 2021 autorizó la presentación del informe de caracterización anual para finales del mes de marzo de 2021.

Que mediante escrito con radicado CE-06657 del 26 de abril de 2021 la sociedad Flores El Trigal S.A.S. allegó el informe de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos para el año 2020.

Que con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas por la empresa en el permiso ambiental de vertimientos Resolución 112-6483-2016, se realizó revisión y evaluación de la información presentada, que generó el informe técnico IT-03348 del 8 de junio de 2021, en el que se concluyó, entre otros que:

"(...) De acuerdo a la evaluación de los informes de caracterizaciones presentados, se concluye lo siguiente:

- No analizaron todos los parámetros exigidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas para actividades comerciales.*
- De acuerdo a los resultados obtenidos para los parámetros analizados, se concluye que los STARD 1,4 y 21, no se encontraban funcionando eficientemente para la fecha del muestreo. Cabe aclarar que, en el año 2019, el STARD 4, tampoco se encontraba funcionando eficientemente, por lo cual se había solicitado a la empresa implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias. La empresa no ha presentado evidencias de limpiezas o mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- Para la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se realizó una muestra puntual y no una muestra compuesta de mínimo 4 horas, tal y como se ha requerido por la Corporación. Tampoco se tomaron datos de campo (pH, temperatura y caudal).*
- No se analizaron todos los parámetros requeridos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. En el expediente no existen evidencias de que la empresa haya solicitado la exclusión de parámetros, conforme a lo definido en el artículo 17 de la Resolución 0631 de 2015 y que había sido precisado por La Corporación. en los oficios CS-170- 7169-2020 del 28 de diciembre de 2020 y CS-01016-2021 del 10 de febrero de 2021, en los cuales se les concedió la prórroga para la presentación de los informes de caracterizaciones correspondientes al año 2020. Por lo anterior, no es procedente conceptuar frente a la eficiencia del STARNd (Agroindustrial).*
- No anexaron evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).*
- La empresa no informó a Corriere la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@comare.gov.co, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. - Anexaron los resultados de los laboratorios ambientales de Cornare y ACUAMBIENTE y la Tarjeta profesional del personal encargado del muestreo.*

- *El barrido de plaguicidas, realizado al STARnD, no se evidenció presencia de compuestos Organoclorados, Organofosforados. ni Carbamatos.*

La empresa no allegó los resultados del laboratorio de análisis realizados al STARnD en el año 2019, los cuales habían sido solicitados en el oficio con Radicado CS-170-6093-2020 del 06 de noviembre de 2020. con el cual se evaluaron las caracterizaciones realizadas en el año 2019."

Que, considerando los anteriores hallazgos, mediante la Resolución N° RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, la cual fue comunicada el día 29 de junio de 2021, se impuso a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, con Nit. 830.042.112- 8, a través de su representante legal el señor, MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien hiciera sus veces), una medida preventiva de amonestación escrita, fundamentada en el incumplimiento por parte de la sociedad del artículo 5 de la Resolución Nro. 112-6483-2016, consistente en:

"Realizar una caracterización anual a 4 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas que cuenten con un número superior a 10 usuarios. de modo que se realice rotación de los mismos, teniendo en cuenta que la toma de muestras debe realizarse durante 4 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015

Garantizar que los vertimientos agroindustriales cumplan con la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15)"

Que mediante el radicado CE-13080-2021 del 30 de julio de 2021, la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., presenta un escrito el cual denomina como respuesta a la Resolución RE-04226-2021. Posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-14997-2021 del 30 de agosto de 2021, la sociedad solicita una prórroga para la presentación del informe de caracterización de las ARD Y ARDnD correspondientes al año 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2022 se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio 2021, visita que generó el informe técnico con radicado IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022, que concluyó:

"La empresa Flores El Trigal (Caribe), dio cumplimiento a los siguientes requerimientos hechos en La Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

- *Presentar los Informes de caracterización aguas Residuales domésticas y no domésticas año 2021*
- *Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD 1, 4 y 21, debido a que no se encuentran funcionando eficientemente, de acuerdo a las caracterizaciones realizadas en el mes de marzo de 2021. Conservar las evidencias de las acciones que implementen y anexarlas en el próximo informe de caracterizaciones. Dentro de los 4 sistemas domésticos que deben caracterizar en el año 2021, incluir los STARD 1, 4 y 21.*

- Analizar los 14 parámetros exigidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes a actividades comerciales
- Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratorio-de aguas/Instructivo-Toma-de muestras
- Allegar un plan de rotación para los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el cual se identifique, para el mismo tiempo de vigencia del permiso, los sistemas a los que se le realizará caracterización cada año.

La empresa Flores El Trigal (Caribe), dio cumplimiento PARCIAL a los siguientes requerimientos hechos en La Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

- Para el monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas deberán realizar un muestreo compuesto de mínimo 4 horas, deberán tomar datos en campo (pH, Temperatura y caudal) y deberán analizar además del barrido de plaguicidas, todos los parámetros exigidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. En caso de requerir la exclusión de algunos parámetros. Deberán dar cumplimiento a los lineamientos exigidos en el artículo 17 de la Resolución 0631 de 2015 y que se había precisado en los oficios CS-170-7169-2020 del 28 de diciembre de 2020 y CS01016-2021 del 10 de febrero de 2021, con los cuales se concedieron las prórrogas para la presentación de los informes de caracterizaciones correspondientes al año 2020.
- Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.
- Anexar a los informes de caracterizaciones, las evidencias y certificados de tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos.

La empresa Flores El Trigal (Caribe), NO dio cumplimiento a los siguientes requerimientos hechos en La Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

- Anexar a los informes de caracterizaciones, las evidencias y certificados de tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos.

Frente al requerimiento "Presentar un informe de caracterización para los STARD N° 1, 4 y 21, donde se pueda evidenciar la incidencia de las acciones adelantadas, en relación con la eficiencia de los referidos sistemas de tratamiento.", no aplica debido a que la empresa implementó acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de dichos sistemas y aún no se han estabilizado; motivo por el cual, la empresa informó que la caracterización se realizará en el primer semestre del año 2022.

Conclusiones relacionadas con la evaluación de los informes de caracterizaciones de los STARD 6, 8, 11 y 22:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- A pesar de que la empresa había notificado a Cornare que la caracterización se realizaría el día 14 de septiembre de 2021, adelantaron la fecha y no informaron a Cornare para el acompañamiento.
- Los STARD 6, 11 y 22, se encontraron funcionando eficientemente, puesto que las concentraciones de los parámetros evaluados se encontraron por debajo de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos. El STARD 8, no se encontró funcionando eficientemente, puesto que las concentraciones de los parámetros de DQO y DBO5, superaron los límites máximos permitidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- No presentaron evidencias del último mantenimiento realizado al STARD 8 y en general en la información presentada solo anexan las tablas de resultados del análisis del laboratorio Hidroasesores pero no se anexaron copias de los resultados de los laboratorios subcontratados

Conclusiones relacionadas con la evaluación de los informes de caracterizaciones del STARnD (Agroindustrial):

- El STARnD (agroindustrial) fue monitoreado con base en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, demostrando cumplimiento a los parámetros analizados. Sin embargo, hubo 15 parámetros (ver tabla 6 en este informe), para los cuales se reporta que están pendientes del resultado por parte del laboratorio encargado. No indican a que laboratorio entregaron dichas muestras y han transcurrido dos meses y medio desde que se afirmó la situación."

Que mediante el Oficio CS-01254-2022 del 11 de febrero de 2022, la Corporación remitió el informe técnico IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022 a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., para su conocimiento.

Que mediante escrito con radicado CE-05028-2022 del 25 de marzo de 2022, la sociedad FLORES ELTRIGAL S.A.S., da respuesta al informe técnico IT-00349-2022.

Que mediante el Informe técnico IT-04424-2022 del 14 de julio de 2022, se lleva a cabo la segunda verificación del cumplimiento a los requerimientos hechos dentro del informe técnico IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022 y asuntos pendientes por cumplir dentro de la medida preventiva impuesta bajo Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021. El informe concluye lo siguiente:

- "La empresa Flores El Trigo S.A.S. (Finca Caribe), dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por La Corporación en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-04226- 2021 del 28 de junio de 2021.
- La empresa implementó acciones encaminadas a mejorar las eficiencias del STARD 8; sin embargo, está pendiente la entrega del informe de caracterizaciones para evidenciar que dichas acciones fueron efectivas
- La empresa informó que para el año 2021, no se monitorearon todos los parámetros exigidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 para el STARnD. Por lo anterior, no pudieron cumplir con lo requerido por La Corporación.
- La empresa tiene pendiente la entrega de los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2022. A la fecha no han notificado a La Corporación la fecha en que se realizará dicha caracterización.

- La empresa presentó registros de consumos de agua del año 2021, periodo para el cual no tenían concesión de agua vigente. La concesión se otorgó mediante Resolución RE-01697-2022 del 05 de mayo de 2022. La anterior concesión de aguas perdió vigencia en el mes de abril de 2020.
- De acuerdo a los reportes de consumo de agua del año 2021, el consumo promedio fue de 10,8 L/s entre aguas lluvias y de fuente hídrica.
- En la concesión de aguas no se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- La empresa presentó informe de ejecución de acciones de uso eficiente y ahorro del agua correspondientes al año 2021, periodo en el cual no contaban con concesión de aguas. Ver observaciones de la evaluación."

Que mediante el Oficio CS-07599-2022 del 01 de agosto de 2022, la Corporación remitió el informe técnico con radicado IT-04424-2022 del 14 de julio de 2022 a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., para su conocimiento y que diera cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que mediante escrito con radicado CE-01113-2023 del 23 de enero de 2023, la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, presenta el informe de caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas 2022.

Que en fecha 27 de marzo de 2023 se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio 2021, visita que generó el informe técnico IT-01870-2023 del 28 de marzo de 2023, que concluyó:

- "La empresa Flores El Trigo S.A.S. (Finca Caribe), dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por La Corporación en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-04226- 2021 del 28 de junio de 2021.
- Este cumplimiento fue verificado a través de los informes técnicos: IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022, IT04424-2022 del 14 de julio de 2022 y finalmente se verifican los asuntos pendientes en el presente informe técnico, en el cual se evidencia cumplimiento total.
- A través del radicado CE-01113-2023 del 23 de enero de 2023, presentaron informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas 2022. Tanto para los sistemas de tratamiento domésticos y el no doméstico, se tomaron todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015, a excepción de SAAM e hidrocarburos totales en el caso de los domésticos. De la evaluación de dicha información se puede concluir lo siguiente:
- Los STARD 5 y 7, se encontraban funcionando eficientemente para el año 2022, al no superar las concentraciones máximas permitidas en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- Los STARD 8 y 9 no cumplen con el parámetro DQO al arrojar resultados encima de lo permitido en la normatividad ambiental. En el resto de parámetros los STARD 8 y 9 dan cumplimiento.
- Las concentraciones encontradas para los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total en los STARD 8 y 9, no son características en aguas residuales domésticas, por lo cual existe la posibilidad que a dichos sistemas le están ingresando aguas residuales de origen no doméstico
- Para el caso de los STARD 8 y 9 se está ejecutando un plan de acción, aplicando acelerante biológico Rotoplast, inicialmente contemplando una frecuencia de 20

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

días aplicando una dosis de 200 ml por cada 2000 litros de volumen del sistema, lo cual corresponde a una aplicación total de 750 ml y 500 ml.

- La empresa anexó cronograma de mantenimiento para los 23 STARD a realizarse en el año 2023, iniciando en el mes de enero con el STARD 18, motivo por el cual los informes serán presentados como anexos a las próximas caracterizaciones.
- Para el caso del STARD (agroindustrial), se puede establecer que el sistema de tratamiento estaba funcionando de manera eficiente al cumplir con los valores máximos permitidos en cada uno de los parámetros, a excepción del hierro (Fe), cuya concentración superó levemente la concentración máxima permitida en la norma (32 mg/L de 1,0 mg/L).
- Se reportaron todos los parámetros de análisis y reporte.
- Respecto al análisis de plaguicidas, principal vertimiento del sistema no doméstico, este presentó cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015, donde el barrido de plaguicidas no arrojó presencia significativa de ingredientes activos.
- No se anexó tarjeta profesional y/o certificados de los profesionales que tomaron las muestras tanto a los sistemas domésticos como al no doméstico, en el que demuestren la idoneidad para toma de muestras de aguas residuales.

Finalmente se deja plasmado que mediante Resolución RE-04429-2022 del 15 de noviembre de 2022, la Corporación acoge un PUEAA para el periodo 2022-2031, trámite que estaba pendiente por cumplir."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011. establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso. igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución N° 131-0361-2018 del 13 de abril de 2018, comunicada el día 18 de abril de 2018, se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, con Nit. 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor, MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien hiciera sus veces), fundamentada en el incumplimiento por parte de la sociedad del artículo 5 de la Resolución Nro. 112-6483-2016, consistente en la realización de una caracterización anual de los 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y garantizar que los vertimientos agroindustriales cumplan con la Resolución 631 de 2015.

En la citada Resolución se le requirió a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., para que realizara lo siguiente:

“DE MANERA INMEDIATA

1. *Implementar acciones encaminadas a mejorar la eficiencia de los STARD #3 y #4, los cuales deberán hacer parte de las caracterizaciones a realizarse en el año 2018*

PLAZO CONDICIONADO:

Para el próximo informe de caracterización la empresa deberá:

2. *Realizar la caracterización de cuatro (4) de los veintitrés (23) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el cultivo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 112-6483-2016, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos.*
3. *Adjuntar en los informes de caracterización que se presenten a la Corporación, registros fotográficos, registros de cantidad, manejo de lodos y certificados, entre otros.”*

Que mediante la Resolución N° RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, la cual fue comunicada el día 29 de junio de 2021, se impuso a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, con Nit. 830.042.112- 8, a través de su representante legal el señor, MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien hiciera sus veces), una medida preventiva de amonestación escrita, fundamentada en el incumplimiento por parte de la sociedad del artículo 5 de la Resolución Nro. 112-6483-2016, consistente en:

“Realizar una caracterización anual a 4 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cuenten con un número superior a 10 usuarios. de modo que se realice rotación de los mismos, teniendo en cuenta que la toma de muestras debe realizarse durante 4 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015

Garantizar que los vertimientos agroindustriales cumplan con la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15)"

Que frente a la medida impuesta, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. Finca Caribe, presentó un escrito mediante el radicado CE-13080-2021 del 30 de julio de 2021, el cual denomina como respuesta a la Resolución RE-04226-2021, y posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-14997-2021 del 30 de agosto de 2021, la sociedad solicitó una prórroga para la presentación del informe de caracterización de las ARD Y ARDnD correspondientes al año 2021.

Con el fin de analizar la información presentada, en fecha 20 de enero de 2022 se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio 2021, visita que generó el informe técnico IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022, que concluyó, entre otros que la sociedad, dio cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *Presentar los Informes de caracterización aguas Residuales domésticas y no domésticas año 2021*
- *Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD 1, 4 y 21, debido a que no se encuentran funcionando eficientemente, de acuerdo a las caracterizaciones realizadas en el mes de marzo de 2021. Conservar las evidencias de las acciones que implementen y anexarlas en el próximo informe de caracterizaciones. Dentro de los 4 sistemas domésticos que deben caracterizar en el año 2021, incluir los STARD 1, 4 y 21.*
- *Analizar los 14 parámetros exigidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes a actividades comerciales*
- *Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratorio-de aguas/Instructivo-Toma-de muestras*
- *Allegar un plan de rotación para los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el cual se identifique, para el mismo tiempo de vigencia del permiso, los sistemas a los que se le realizará caracterización cada año.*

Y de forma parcial, a los siguientes:

- *"Para el monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas deberán realizar un muestreo compuesto de mínimo 4 horas, deberán tomar datos en campo (pH, Temperatura y caudal) y deberán analizar además del barrido de plaguicidas, todos los parámetros exigidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. En caso de requerir la exclusión de algunos parámetros. Deberán dar cumplimiento a los lineamientos exigidos en el artículo 17 de la Resolución 0631 de 2015 y que se había precisado en los oficios CS-170-7169-2020 del 28 de diciembre de 2020 y CS01016-2021 del 10 de febrero de 2021, con los cuales se concedieron las prórrogas para la presentación de los informes de caracterizaciones correspondientes al año 2020.*
- *Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una*

respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.

- *Anexar a los informes de caracterizaciones, las evidencias y certificados de tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos”.*

Quedando pendiente por el cumplimiento del siguiente requerimiento:

- *Anexar a los informes de caracterizaciones, las evidencias y certificados de tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos.*

Que mediante el Informe técnico IT-04424-2022 del 14 de julio de 2022, se lleva a cabo la segunda verificación del cumplimiento entre otros, de los asuntos pendientes por cumplir dentro de la medida preventiva impuesta bajo Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021. Concluyendo al respecto que:

- *“La empresa Flores El Trigo S.A.S. (Finca Caribe), dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por La Corporación en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-04226- 2021 del 28 de junio de 2021”.*

Que mediante escrito con radicado CE-01113-2023 del 23 de enero de 2023, la sociedad FLORES EL TRIGO S.A.S, presenta el informe de caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas 2022.

Finalmente, en fecha 27 de marzo de 2023 se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio 2021, visita que generó el informe técnico IT-01870-2023 del 28 de marzo de 2023, se evidenció lo siguiente:

La empresa Flores El Trigo (Caribe), dio cumplimiento a los siguientes requerimientos hechos en La Resolución RE04226-2021 del 28 de junio de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

- *“Presentar los Informes de caracterización aguas Residuales domésticas y no domésticas año 2021*
- *Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD 1, 4 y 21, debido a que no se encuentran funcionando eficientemente, de acuerdo a las caracterizaciones realizadas en el mes de marzo de 2021. Conservar las evidencias de las acciones que implementen y anexarlas en el próximo informe de caracterizaciones. Dentro de los 4 sistemas domésticos que deben caracterizar en el año 2021, incluir los STARD 1, 4 y 21.*
- *Analizar los 14 parámetros exigidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes a actividades comerciales*
- *Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratorio-de aguas/Instructivo-Toma-de muestras.*
- *Allegar un plan de rotación para los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el cual se identifique, para el mismo*

tiempo de vigencia del permiso, los sistemas a los que se le realizará caracterización cada año."

Y concluyó frente a la medida preventiva impuesta:

- *"La empresa Flores El Trigal S.A.S. (Finca Caribe), dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por La Corporación en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-04226- 2021 del 28 de junio de 2021.*
- *Este cumplimiento fue verificado a través de los informes técnicos: IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022, IT04424-2022 del 14 de julio de 2022 y finalmente se verifican los asuntos pendientes en el presente informe técnico, en el cual se evidencia cumplimiento total."*

Siguiendo este orden de ideas, se tiene que desaparecieron tanto las causas que fundamentaron las medidas preventivas ordenadas en la Resolución N°131-0361-2018 del 13 de abril de 2018, y en la Resolución RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, así mismo, tal como consta en el Informe Técnico IT-01870-2023, se pudo verificar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos hechos por la Corporación y de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se puede proceder al levantamiento de la citada medida preventiva.

"Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

PRUEBAS

- Escrito con radicado No. 131-10046 del 26 de noviembre de 2019.
- Escrito N° 131-3558 del 08 de mayo de 2020.
- Escrito con radicado No. 131-10243 del 24 de noviembre de 2020.
- Escrito con radicado CE-01899 del 3 de febrero de 2021.
- Escrito con radicado CE-06657 del 26 de abril de 2021
- Informe Técnico de control y seguimiento IT-03348 del 8 de junio de 2021.
- Escrito radicado CE-13080-2021 del 30 de julio de 2021.
- Escrito con radicado CE-14997-2021 del 30 de agosto de 2021.
- Informe técnico IT-00349-2022 del 24 de enero de 2022.
- Oficio con radicado CS-01254-2022 del 11 de febrero de 2022.
- Escrito con radicado CE-05028-2022 del 25 de marzo de 2022.
- Informe técnico IT-04424-2022 del 14 de julio de 2022.
- Oficio con radicado CS-07599-2022 del 01 de agosto de 2022.
- Escrito con radicado CE-01113-2023 del 23 de enero de 2023.
- Informe técnico IT-01870-2023 del 28 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución N° 131-0361-2018 del 13 de abril de 2018, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, con Nit. 830.042.112- 8, a través de su representante legal el señor, MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA

BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución N° RE-04226-2021 del 28 de junio de 2021, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, con Nit. 830.042.112- 8, a través de su representante legal el señor, MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.228 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S Finca Caribe, a través de su representante legal, el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, o quien haga sus veces, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (expediente 20040305)

- Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD 8 y 9, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterizaciones el cual deberá presentarse en la presente vigencia. Se recomienda inspeccionar las aguas residuales que le están ingresando a los sistemas, pues en el informe de caracterizaciones se encontraron concentraciones atípicas de aguas residuales domésticas de los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno total.
- Se recuerda analizar y reportar todos los parámetros requeridos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para las ARD que descargan a cuerpos de agua; incluidos los parámetros sustancias activas del azul del metileno e hidrocarburos totales.
- Ejecutar en su orden el cronograma de mantenimiento para los 23 STARD a realizarse en el año 2023, y junto a los próximos informes de caracterización, deberán anexar las evidencias y certificados de disposición final adecuada d ellos residuos extraídos.
- Se recuerda que se deberán adjuntar a los informes de caracterización, copia de la tarjeta profesional y/o certificado de los profesionales que tome las muestras tanto a los sistemas domésticos como al no doméstico, en el que demuestren la idoneidad para toma de muestras de aguas residuales.
- Informar a Cornare la fecha programada en 2022, con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de realizar dicho acompañamiento.

Recomendaciones relacionadas con la concesión de aguas y PUEAA (expediente 20020839):

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- La empresa deberá presentar el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de las metas y actividades ejecutadas en el año 2022, esto con base en el cronograma acogido bajo la Resolución RE-04429-2022 del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se acoge un PUEAA para el periodo 2022-2031.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, que la medida de Amonestación impuesta mediante Resolución con radicado No. 131-0361 del 13 de abril de 2018, se encuentra vigente y deberá cumplir los requerimientos realizados en la referida providencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. Finca Caribe a través de su representante legal el termino de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TERMINO DE VIGENCIA
Concesión de Aguas	Resolución No. RE01697-2022	Hasta el mes de mayo de 2032
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 112-6483-2016	Hasta el mes de diciembre de 2026

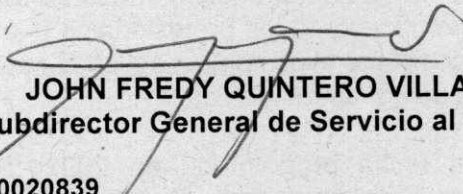
ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S-Finca Caribe, a través de su representante legal, el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 20040305 - 20020839
Fecha: 22/02/2024
Proyectó: A Restrepo.
Revisó: Marcela B
Aprobó: John M
Técnico: Y Rondón
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02